CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CVE-2010-6489 *Orden CUL/21/2010, de 21 de abril de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a las empresas turísticas para inversiones en alojamientos turístico, restaurantes y cafeterías y campamentos turísticos.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de turismo, conforme establece el apartado 20 del artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981. Por otro lado, la Ley de Cantabria 5/99, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo, en su artículo 5 apartado ñ), otorga a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la competencia para la creación, tramitación, propuesta, control y seguimiento de ayudas y subvenciones en materia de turismo.

La Dirección General de Turismo tiene entre sus objetivos básicos favorecer y promocionar la calidad en los distintos subsectores turísticos, así como la implantación en los establecimientos de las nuevas tecnologías y su adecuación en materia de accesibilidad.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006 y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a las empresas turísticas para las inversiones en alojamientos turísticos, restaurantes y cafeterías y campamentos que se definen en el artículo 2.2.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La presente convocatoria de subvenciones está sometida a lo dispuesto en el Reglamento (CE) de la Comisión N.º 800/2008, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Diario Oficial de la Unión Europea 09.08.2008 L 214/ 3 a 47).

4. La percepción de una subvención al amparo de esta Orden será compatible con cualesquiera otras subvenciones y ayudas públicas para la misma finalidad, siempre y cuando no se supere, conjuntamente, el límite máximo aplicable conforme al Reglamento (CE) de la Comisión N.º 800/2008 y al Mapa español de ayudas regionales para el período 2007-2013, aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea de 20 de diciembre de 2006.

Artículo 2.- Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011.

2. En concreto, se considerarán gastos subvencionables los derivados de:

1º.- Inversiones en las distintas categorías de alojamientos turísticos para:

a) La instalación de escalera de servicio y/o escalera de incendios.

b) Obras de insonorización horizontal, vertical y paramentos exteriores, inclusive ventanas y miradores, de las instalaciones.

CVE-2010-6489

c) La construcción y/o adaptación de espacios recreativos cubiertos, con un límite mínimo y máximo en la inversión de 3.000 euros y 120.000 euros respectivamente.

d) Inversiones dirigidas al posicionamiento de las empresas turísticas en Internet, y específicamente marketing on-line y turismo 2.0. No será subvencionable la elaboración de páginas web.

e) Inversiones en adquisición y/o adaptación a la Televisión Digital Terrestre y Televisión Digital Vía Satélite.

2º.- Inversiones en las distintas categorías de restaurantes y cafeterías para:

a) Inversiones dirigidas al posicionamiento de las empresas turísticas en Internet, y específicamente marketing on-line y turismo 2.0. No será subvencionable la elaboración de páginas web.

b) Inversiones en adquisición y/o adaptación a la Televisión Digital Terrestre y Televisión Digital Vía Satélite.

c) Traducción de las cartas comprensivas de los menús a diferentes idiomas (inglés, francés, alemán, italiano).

3º.- Inversiones en las distintas categorías de campamentos de turismo para:

a) La mejora de las instalaciones de uso común de los campamentos de turismo, así como las inversiones en materia de accesibilidad.

b) Inversiones dirigidas al posicionamiento de las empresas turísticas en Internet, y específicamente marketing on-line y turismo 2.0. No será subvencionable la elaboración de páginas web.

c) Inversiones en adquisición y/o adaptación a la Televisión Digital Terrestre y Televisión Digital Vía Satélite.

3. En ningún caso serán subvencionables los gastos de mantenimiento y conservación de la empresa turística solicitante ni aquellas obras y adquisiciones que hayan sido objeto de subvención en los cinco últimos años.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los titulares de las pequeñas y medianas empresas turísticas, ya sean personas físicas o jurídicas, autorizadas para el ejercicio de la actividad con anterioridad al 1 de enero de 2008, en las diferentes categorías de alojamientos turísticos, restaurantes y cafeterías y campamentos de turismo.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 4.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, firmada por el solicitante o su representante legal y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, www.turismodecantabria.com), y será dirigida al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Dirección General de Turismo (Miguel Artigas nº 4, 3ª planta - Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2010-6489

Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de las actuaciones a realizar, acompañando facturas proforma de la/s misma/s y, en su caso, anteproyecto suscrito por técnico competente, así como antecedentes de la actividad turística de la empresa solicitante.

b) Soporte fotográfico que reflejen el estado actual de las instalaciones objeto de reforma.

c) Documento bancario en el que consten los siguientes datos del solicitante: nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta bancaria en donde habría de ingresarse la subvención, caso de que se conceda.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Turismo para recabar los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

La Dirección General de Turismo, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

La documentación deberá ser original o copia debidamente autentificada.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5.- Criterios para la concesión.

1. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los siguientes criterios:

a) La contribución a la mejora de la calidad del producto, del destino y de la imagen turística de Cantabria. Hasta 25 puntos.

b) La repercusión sobre la mejora de la competitividad. Hasta 20 puntos.

c) Interés técnico y económico de las actuaciones proyectadas. Hasta 15 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta un 25% en los casos que habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior, se hubiera obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Turismo, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

— Presidente: Director General de Turismo o persona en quien delegue.

— Dos vocales: con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Turismo.

— Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General Turismo.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CVE-2010-6489

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (c/ Miguel Artigas n.º 4, 3.ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 7.- Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (c/ Miguel Artigas, n.º 4, 3.ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (c/ Miguel Artigas, n.º 4, 3.ª planta, Santander) legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario,

CVE-2010-6489

los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.05.432A.771, 08.05.432A.772 y 08.05.432A.773 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010 y hasta el límite del crédito disponible en cada una de las aplicaciones presupuestarias: 250.000 euros, 300.000 euros y 55.000 euros, respectivamente.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones son:

— Conforme al Mapa español de ayudas regionales para 2007-2013, aprobado mediante decisión de la Comisión Europea de 20 de diciembre de 2006, la cuantía de las subvenciones no podrá superar el quince por ciento (15%) del presupuesto de la/s inversión/es subvencionable/s, excluido el IVA, porcentaje que podrá incrementarse en un 10% para las medianas empresas y en un 20% para las pequeñas empresas; y en ningún caso superará la cantidad de 36.000 euros.

— La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago de las subvenciones se efectuará conforme a lo previsto en la legislación vigente en materia presupuestaria y subvencional en el momento en que éste se realice, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en la presente Orden.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto

CVE-2010-6489

y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 10 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en las Leyes de Cantabria 10/2006 y 5/2009, y en la presente Orden, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, así como la aceptación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 11 de esta Orden.

9. La actividad subvencionada deberá realizarse necesariamente en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011.

Artículo 10.- Justificación de la subvención.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario certificará la realización de la actividad subvencionada, y presentará una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado por el solicitante y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y NIF/CIF).

b) Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales debidamente detalladas, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes. En el supuesto de operaciones de arrendamiento financiero la justificación se realizará mediante el correspondiente contrato unido al compromiso de ejercitar la opción de compra. Se acompañará igualmente una copia de los documentos antedichos. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.

c) La Dirección General de Turismo podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

CVE-2010-6489

d) La documentación justificativa de la actividad subvencionada, en los términos previstos en este artículo y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, deberá presentarse con anterioridad al día 1 de octubre de 2011.

Con carácter excepcional, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

Artículo 11. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 10 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Turismo, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 21 de abril de 2010
El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte,
Francisco Javier López Marcano.

CVE-2010-6489

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Registro de Entrada

SOLICITUD SUBVENCIONES ORDEN CUL/21/2010, DE 21 DE ABRIL, PARA INVERSIONES EN ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

IDENTIFICACIÓN

INTERESADO

Documento Identificativo	Número de Documento	Nombre o Razón Social							
Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia
Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico				

REPRESENTANTE

Documento Identificativo	Número de Documento	Nombre o Razón Social							
Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia
Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico				

Nombre del alojamiento	Clase/Modalidad	Localidad	Municipio

SOLICITA

Le sea concedido una subvención para las actividades siguientes:	Importe de Actividad (Euros IVA excluído):	Subvención Solicitada (Euros):

DECLARA

Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/21/2010 y se compromete a su cumplimiento.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria , para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.

Que no ha obtenido ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto, comprometiéndose a no pedirla en un futuro, en caso de resultar beneficiario en la subvención al amparo de esta convocatoria.

Que autoriza a la Direccion General de Turismo para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

☐ Memoria explicativa de la inversión, antecedentes de la actividad turística, anteproyecto suscrito por técnico competente y facturas proforma de la obra o actuaciones a realizar.

☐ Ficha de Terceros si no constara en la Administracion sus datos bancarios o se hubiesen modificado.

En , a de de

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN . TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.

CVE-2010-6489

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Registro de Entrada

SOLICITUD SUBVENCIONES ORDEN CUL/21/2010, DE 21 DE ABRIL, PARA INVERSIONES EN RESTAURANTES Y CAFETERÍAS

IDENTIFICACIÓN

INTERESADO

Documento Identificativo	Número de Documento	Nombre o Razón Social							
Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia
Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico				

REPRESENTANTE

Documento Identificativo	Número de Documento	Nombre o Razón Social							
Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia
Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico				

☐ Restaurante		☐ Cafetería	
Nombre del restaurante / cafetería	Clase/Modalidad	Localidad	Municipio

SOLICITA

Le sea concedido una subvención para las actividades siguientes:	Importe de Actividad (Euros IVA excluído):	Subvención Solicitada (Euros):

DECLARA

Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/21/2010 y se compromete a su cumplimiento.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.

Que no ha obtenido ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto, comprometiéndose a no pedirla en un futuro, en caso de resultar beneficiario en la subvención al amparo de esta convocatoria.

Que autoriza a la Direccion General de Turismo para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

☐ Memoria explicativa de la inversión, antecedentes de la actividad turística, anteproyecto suscrito por técnico competente y facturas proforma de la obra o actuaciones a realizar.

☐ Ficha de Terceros si no constara en la Administracion sus datos bancarios o se hubiesen modificado.

En , a de de

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN . TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.

CVE-2010-6489

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Registro de Entrada

SOLICITUD SUBVENCIONES ORDEN CUL/21/2010, DE 21 DE ABRIL, PARA INVERSIONES EN CAMPAMENTOS DE TURISMO

IDENTIFICACIÓN

INTERESADO

Documento Identificativo	Número de Documento	Nombre o Razón Social							
Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia
Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico				

REPRESENTANTE

Documento Identificativo	Número de Documento	Nombre o Razón Social							
Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia
Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico				

Nombre del campamento	Clase/Modalidad	Localidad	Municipio

SOLICITA

Le sea concedido una subvención para las actividades siguientes:	Importe de Actividad (Euros IVA excluído):	Subvención Solicitada (Euros):

DECLARA

Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/21/2010 y se compromete a su cumplimiento.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria , para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.

Que no ha obtenido ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto, comprometiéndose a no pedirla en un futuro, en caso de resultar beneficiario en la subvención al amparo de esta convocatoria.

Que autoriza a la Direccion General de Turismo para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

☐ Memoria explicativa de la inversión, antecedentes de la actividad turística, anteproyecto suscrito por técnico competente y facturas proforma de la obra o actuaciones a realizar.

☐ Ficha de Terceros si no constara en la Administracion sus datos bancarios o se hubiesen modificado.

En , a de de

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN . TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.

2010/6489

CVE-2010-6489